

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de abril de 2022. A despacho de la Señora Jueza, informando, que dentro del término de ejecutoria la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto fechado 29 de marzo de 2022, dentro del proceso ejecutivo por obligación de hacer a continuación de conciliación realizada dentro del proceso verbal de resolución de promesa de compraventa radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00366-00

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva por obligación de hacer a continuación conciliación realizada dentro del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa instaurado por Luz Elena Serna Gómez en contra de Carlos Iván Giraldo Trujillo, radicado con el No. 17001-04-03-011-2020-00366-00.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 29 de marzo de la presente anualidad, el despacho se abstuvo de librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Fue así, que la parte demandante a través su apoderado judicial el 31 de marzo de 2022 elevó recurso de apelación contra el auto citado en párrafo precedente, aduciendo que el título base de recaudo prestaba mérito ejecutivo y que tanto la compraventa del 50% del bien inmueble y el levantamiento del patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el mismo, se podían realizar en el mismo acto y en una sola escritura pública; por ende, rogó al despacho se le concediera el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

La providencia se fija en Estado No. 059 del 06/04/2020 J.S.L.G.

Conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en artículo 321 de la misma obra, el recurso de apelación interpuesto no es procedente por tratarse de un asunto de mínima cuantía, pues debe tenerse en cuenta que el documento que presta mérito ejecutivo y que fija la cuantía es la conciliación a la que se llegó en el proceso declarativo verbal sumario de Resolución de Promesa de Compraventa, donde las partes intervinientes llegaron a un acuerdo para darle fin a la controversia allí suscitada.

En consecuencia, no se concederá el recurso de apelación.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 059 del 06/04/2020 J.S.L.G.

Código de verificación: **0b469a09f9fa244e0aab4a9f2a2ff1687e8cebf015c7bcd9708bceb0302b5188**

Documento generado en 05/04/2022 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>